

Res Gral 5413/2023. AFIP. Empleadores. Asignación No Rem. Libro Sueldo Digital. Micro y Pequeñas Empresas. Contribuciones. Cómputo. DDJJ. Prórroga

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la reglamentación de la información del pago obligatorio de la **Asignación No Remunerativa** de Agosto y Septiembre 2023 para determinados empleados en relación de dependencia y

el **procedimiento** a los fines de su cómputo a cuenta de contribuciones patronales de la Seguridad Social([Dec 438/202023](#) y [Res 1125/2023](#))

SECTOR : privado y público

Trabajadores : Régimen general (LCT), Construcción, Agrarios y Poder Ejecutivo Nacional

Asignación No Remunerativa: \$ 60.000

Información: "Libro de Sueldos Digital" (Cód. 560.006), "Declaración en Línea" o «SICOSS» (Cuadro de datos complementarios)

MiPyME con Certificado vigente: compensación con Contribuciones patronales Seg Social (SIPA, INSSJyP, Fdo Empl. y Asig. Flia)

Periodos: Agosto y Sept 2023 (devengado)

Micro Empresa (Cod. 272): 100% abonado ANR

Pequeña Empresa (Cod. 274): hasta 50% abonado ANR

Tope mensual: hasta total contribuciones patronales

Aplicativo o Declaración en Línea: versión 44. R.12

DDJJ Agosto 2023. Rectificativa. Plazo: hasta jueves 28/09/2023

Vigencia: 04/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5413/2023

RESOG-2023-5413-E-AFIP-AFIP – Seguridad Social. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23. Beneficio a Microempresas y Pequeñas Empresas. Asignación no remunerativa. Pago a cuenta de contribuciones patronales.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023 (BO 04/09/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02081950- -AFIP-SPNDVDMSI#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438 del 30 de agosto de 2023 dispuso una asignación no remunerativa para los trabajadores y las trabajadoras que cumplen tareas en relación de dependencia en el sector privado, regulados por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), 22.250, 26.727

y sus modificatorias, y otros estatutos profesionales especiales, que ascenderá a la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) y será abonada por los sujetos empleadores en DOS (2) cuotas de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023, salvo en los casos alcanzados por lo establecido en el artículo 6º, inciso b) del citado decreto, en los que se determinará conforme lo allí señalado.

Que en igual sentido, fijó una asignación no remunerativa para los trabajadores y las trabajadoras que cumplen tareas en relación de dependencia en las Jurisdicciones y Organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que ascenderá a la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) y que será abonada por los sujetos empleadores en DOS (2) cuotas de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023, salvo en los casos alcanzados por lo establecido en el artículo 6º, inciso b) del citado decreto, en los que se determinará conforme lo allí indicado.

Que, asimismo, determinó que las Micro y Pequeñas Empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de su entrada en vigencia, podrán computar las sumas abonadas en concepto de la asignación no remunerativa, a cuenta del pago de sus contribuciones patronales declaradas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias, al Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y al Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Que, en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que consecuentemente, este Organismo readecuó sus sistemas informáticos a fin de que los empleadores que se ajusten a las condiciones fijadas en el referido decreto informen las sumas abonadas y accedan al beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438 del 30 de agosto de 2023 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores obligados a abonar la asignación no remunerativa dispuesta en los artículos 1° y 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438 del 30 de agosto de 2023 deberán informar dichas sumas abonadas a través de los sistemas "Libro de Sueldos Digital", "Declaración en Línea" o mediante el aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", según corresponda.

ARTÍCULO 2°.- De tratarse de empleadores obligados a utilizar el sistema "Libro de Sueldos Digital" previsto en la Resolución General N° 5.250, las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa se informarán con el código "560.006" denominado "Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023".

A tales efectos, podrán consultar el instructivo habilitado en el micrositio "web" institucional (<https://www.afip.gov.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

Los empleadores que no se encuentren obligados a utilizar el mencionado sistema "Libro de Sueldos Digital", deberán informar las referidas sumas a través del sistema "Declaración en Línea" o mediante el aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", según corresponda, en el campo "Asignación no Remunerativa Dcto 438/23" del "Cuadro de Datos Complementarios".

En caso de utilizar la herramienta de importación de archivos para la carga de los datos de la declaración jurada, podrán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores caracterizados por esta Administración Federal con el código "272 – Microempresas Ley 25.300" o con el código "274 – Pequeñas Empresas Ley 25.300" en el servicio denominado "Sistema Registral", podrán hacer uso del beneficio establecido en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23 para las contribuciones patronales correspondientes a los períodos devengados agosto y septiembre de 2023, con destino al Sistema Integrado Previsional

Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias, al Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y al Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

A tales efectos deberán contar con Certificado MiPyME vigente a la fecha de publicación del citado decreto y haber abonado la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del mismo.

Las caracterizaciones podrán ser consultadas accediendo con Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral", opción Consulta/Datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores podrán aplicar el beneficio señalado en el artículo precedente conforme los siguientes porcentajes para cada una de las categorías MiPyME:

a. "272 – Microempresas Ley 25.300": 100% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

b. "274 – Pequeñas Empresas Ley 25.300": 50% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

El beneficio podrá utilizarse únicamente en los períodos devengados agosto y septiembre de 2023, y tendrá como límite máximo el monto mensual del total de las contribuciones patronales declaradas con destino a los subsistemas enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- El sistema "Declaración en Línea" considerará los importes declarados por los empleadores caracterizados con los códigos "272 – Microempresas Ley 25.300" y "274 – Pequeñas Empresas Ley 25.300", respectivamente, y los detraerá de las contribuciones patronales con destino a los subsistemas mencionados en el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°.- La determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización del release 12 de la versión 44 de las herramientas informáticas "Declaración en línea" y "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", que se encontrarán disponibles en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- Los empleadores caracterizados con los códigos "272 – Microempresas Ley 25.300" y "274 – Pequeñas Empresas Ley 25.300" podrán rectificar por nómina completa el período devengado agosto de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023, inclusive, en cuyo caso no

resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de registrar la asignación no remunerativa establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto



MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME) (Ley 25.300 y 24.467)

CATEGORIZACIÓN. Valores a partir del 30/03/2023 y vigentes al 04/09/2023. [Res 88/2023 \(BO. 31/03/2023\)](#)

LIMITE VENTAS ANUALES (\$) (APÉNDICE IV)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	78.690.000	36.850.000	213.150.000	150.620.000	90.930.000
Pequeña	466.910.000	222.160.000	1.518.340.000	1.125.450.000	334.950.000
Mediana Tramo 1	2.605.040.000	1.838.740.000	7.217.020.000	8.010.250.000	1.971.190.000
Mediana Tramo 2	3.907.130.000	2.625.990.000	10.310.100.000	16.184.690.000	3.126.440.000

LIMITE PERSONAL OCUPADO (APÉNDICE I)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD PRINCIPAL 461011, 461012, 461013, 461014, 461019, 461021, 461022, 461029, 461039, 461040, 461091, 461092, 461093, 461094, 461095, 461099, 791100 y 791200 (venta al por mayor en comisión diversos rubros y Agencias de viaje)	
	Servicio	Comercio
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345